



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2014, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento especial de Honores y Distinciones. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 56, de fecha 19 de mayo de 2014, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de mismo texto legal.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

#### REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y Miembros Honorarios de la Corporación.

Finalmente, el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un Reglamento especial.

El vigente Reglamento ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que ha de tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

A las distinciones contempladas en el Reglamento anterior se añade la de Cronista Oficial de la Ciudad y se organizan todas ellas de acuerdo a un nuevo sistema que permite dar un tratamiento homogéneo a los procedimientos de concesión.

Por último, la nueva normativa de Honores y Distinciones ha regulado otros aspectos, más allá de la tramitación y concesión de las distinciones, como es el ceremonial de los actos de entrega, imposición o descubrimiento de las mismas, para unificar criterios y rodearlos de sencillez y solemnidad.

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.– Con el objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios de relevancia social, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquier de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, religioso, tanto de carácter moral como material, así como aportaciones singulares prestadas al Estado, a la Comunidad de Castilla-La Mancha o a la ciudad de Almansa, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla de la Ciudad.
- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Mención Honorífica de Almansa Ilustre.
- Estatuilla de “Zapatero”.
- Denominación de espacios públicos.



- Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.
- Hermanamiento con otras localidades.
- Honores fúnebres.

Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, teniendo un carácter honorífico, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE DEBEN GUIAR LAS CONCESIONES

Artículo 2.– Con la sola excepción de la Familia Real, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos del Estado, la Administración Central o Autonómica, y respecto de las cuales se encuentre en la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Artículo 3.– No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 4.– Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 5.– Todas las distinciones a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 6.– En cuanto al tiempo, todas son revocables debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 7.– El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación, podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación municipal. En el otorgamiento de estos títulos habrá que observarse una gran rigurosidad.

Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

a) Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.

b) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.

c) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la ciudad.

d) Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales.

e) Los que en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.

Artículo 8.– La concesión de tal distinción habrá de ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en el presente Reglamento.

Artículo 9.– No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría simple del número de miembros de la Corporación.

Artículo 10.– Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo municipal.

Asimismo, podrán ser invitados a aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale y pudiendo usar ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que usan los miembros efectivos del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 11 .– La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva



para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar a quienes concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

Los méritos que hayan sido contraídos por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sean en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y el pueblo almanseño.

Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.

La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Almansa.

Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.

Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos, y que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus ciudadanos y todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 12.– La Medalla de la Ciudad es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Almansa.

La Medalla de la Ciudad tendrá las siguientes características:

- a) Consistirá en un disco, en baño de oro, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación.
- b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la ciudad de Almansa.
- c) En el reverso figurará la inscripción “El Excmo. Ayuntamiento de Almansa” seguido de la imagen grabada de la fachada vista del Castillo de Almansa, así como la fecha de su concesión y el nombre del condecorado.

No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de la medalla, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a tres medallas de oro al año.

Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren. En el caso de entidades, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Artículo 13.– Con el objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas será de diez como máximo. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

Artículo 14.– La concesión de la Medalla de la Ciudad dará derecho a su titular a ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación municipal en sus comparecencias públicas y solemnes, así como a asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los órganos de gobierno y complementarios.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LOS HIJOS/AS PREDILECTOS/AS E HIJOS ADOPTIVOS/AS

Artículo 15.– Para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio por ilustres almanseños o por españoles de otras regiones, así como ciudadanos del resto del mundo, el Ayuntamiento tiene instituidos los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, que serán considerados como uno de grandes premios que puede conceder la ciudad y para cuyo otorgamiento se aplicará el criterio de máxima restricción posible.

Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y difusión.

Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la Ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan diez personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional impor-



tancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado por mayoría simple de los miembros de la Corporación.

No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de tres títulos al año.

Artículo 16.– Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de Almansa quien, siendo natural del municipio, concurren en alguna o algunas de las siguientes condiciones:

– Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios a la ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extra local.

– Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

– Quien en el ejercicio de ciencias, el deporte, las artes, las letras, o en cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

Artículo 17.– Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Almansa quien, sin haber nacido en este municipio, reúna los requisitos y circunstancias que se determinen en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 18.– El título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### ESTATUILLA DE “ZAPATERO”

Artículo 19.– Podrá ser otorgada la distinción catalogada como de alto honor y tradicionalmente denominada “El Zapatero”, a quien tenga una trayectoria profesional en la industria de la ciudad de Almansa, así como la realización de trabajos en beneficio del interés municipal de la ciudad.

La distinción consistirá en la entrega de una estatuilla de un zapatero sentado en una silla ejerciendo sus labores, cuyo modelo ya consta en la sección de Honores y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

La concesión de tal distinción habrá de ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LA DENOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 20.– La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín o espacio público a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante en la ciudad de Almansa o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.

Si bien su finalidad es perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento a futuras generaciones, tiene la particularidad de que se puede conceder en vida.

Cuando se pretenda conferir este honor a quienes ostenten las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a o Medalla de la Ciudad, no se requerirá la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 21.– Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 22.– En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombres que puedan tener alguna característica en común (ejemplo: Nombres de flores, pintores, escritores, pueblos, ..., y personajes de relevancia dentro del municipio).

Artículo 23.– Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica...) adecuada al entorno en que se ubique.



Artículo 24.– En el caso de instalación de un monumento, no será necesario acuerdo plenario, aunque sí estudio en comisión, por el que se decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador del mismo.

Artículo 25.– La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento, no produce ningún derecho inherente a la distinción.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 26.– La concesión del título de Cronista Oficial de la Ciudad, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la ciudad, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de esta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

Artículo 27.– La concesión de este título, acordado por la Corporación municipal, tendrá carácter vitalicio, y para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 28.– Su número no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Artículo 29.– El título de Cronista Oficial de la Ciudad se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LA MENCIÓN HONORÍFICA DE ALMANSEÑO ILUSTRE

Artículo 30.– El Ayuntamiento de Almansa, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, podrá conceder la mención honorífica de “Almanseño Ilustre” a aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones aisladas o continuas que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales, o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Almansa, o por especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de tal recompensa.

Artículo 31.– La concesión de la mención honorífica será atribución de la Alcaldía-Presidencia, precisando la instrucción de expediente previo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32.– No se establece límite alguno para tal distinción.

Artículo 33.– La concesión de la mención honorífica de “Almanseño Ilustre” la realizará el Alcalde/sa-Presidente/a, junto con el homenajeado y el instructor del expediente, en acto solemne, convocado al efecto, a fin de entregar el distintivo que acredite la distinción otorgada.

El distintivo consistirá en una medalla idéntica de la otorgada a los miembros de la Corporación, en la que constará la inscripción de “Almanseño Ilustre”, según proceda; y en el reverso irá grabado el nombre del galardonado y la fecha de la concesión.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS LOCALIDADES

Artículo 34.– El Ayuntamiento Pleno, previa formación del expediente correspondiente, podrá decidir el hermanamiento con otras localidades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar lazos de amistad, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Artículo 35.– Las autoridades y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de estas lo fueran.

#### CAPÍTULO UNDÉCIMO

##### DE LOS HONORES FÚNEBRES

Artículo 36.– El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta y con crespón negro en todos los edificios de titularidad municipal.



Artículo 37.– En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, y salvo renuncia expresa, tendrá derecho a:

- a) Que el velatorio del cadáver se instale en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.
- b) Que las banderas de la Casa Consistorial ondeen a media asta mientras duran las exequias.
- c) Que la bandera municipal cubra el féretro durante la celebración de las honras fúnebres, así como a la posterior entrega de la enseña a sus familiares.

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso y motivado, podrá extender todos o algunos de los honores mencionados en el apartado anterior a otras personas o autoridades.

#### CAPÍTULO DUODÉCIMO

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

Artículo 38.– Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable, salvo indicación en contrario, la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 39.– La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia bien por iniciativa propia o a requerimiento de un tercio de los miembros de la Corporación, o respondiendo a una petición, debidamente razonada, formulada por cualquier asociación cultural, científica o social legalmente constituida y de reconocido prestigio.

Artículo 40.– La propuesta deberá estar debidamente fundamentada con, al menos, una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando, en lo posible, las consideraciones de carácter general.

Artículo 41.– En el supuesto de denominación de espacios públicos, cuando se trate de personajes históricos o personas fallecidas, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la Corporación o por la propia comisión informativa, dictamen de esta y acuerdo plenario.

Artículo 42.– Si la dedicación de espacios públicos se otorga en vida del distinguido se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad de la persona propuesta para la distinción.

Artículo 43.– Recibida la propuesta, mediante Decreto de Alcaldía, se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando como Secretario/a del expediente al/a la de la Corporación, pudiendo delegar tal función, en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 44.– El instructor podrá, si lo estima conveniente o necesario, abrir un período de información pública de la menos quince días, mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo de alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al propio tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo considera conveniente, el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

En los casos en que lo considere conveniente, podrá interesar tanto el informe como el asesoramiento de alguno de los Cronistas Oficiales de la Ciudad.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 45.– Finalizado, en su caso, el plazo de información el Instructor realizará propuesta informada, que será dictaminada en la comisión informativa competente en la materia. Antes de emitir dictamen, la comisión podrá decidir la ampliación de diligencias, si así lo estima conveniente, o aceptar plenamente la propuesta del Instructor, emitiendo el correspondiente dictamen.



Artículo 46.– Emitido dictamen por la comisión informativa, de ser este favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación.

Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 47.– Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, con respeto en todo caso de las normas sobre número máximo de distinciones que se contienen en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO DECIMOTERCERO

##### DE LA IMPOSICIÓN Y REGISTRO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 48.– Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 49.– Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el/la Alcalde/sa en acto protocolario que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, con la asistencia del Ayuntamiento Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las autoridades y representantes que se estime oportuno invitar, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 50.– El acto estará presidido por el/la Alcalde/sa, junto al homenajeado o su representante y el instructor del expediente.

#### CAPÍTULO DECIMOCUARTO

##### DEL LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 51.– La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al/a la Secretario/a General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un libro-registro, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, así como la fecha de la revocación y sus causas de conformidad con lo previsto en la disposición primera, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al municipio de Almansa o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, en el que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguidas conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el libro-registro en el que se inscribió su concesión.

Segunda.– Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, distinciones y prerrogativas reconocidos por el anterior Reglamento Especial de Honores y Distinciones de 29 de diciembre de 1995 o por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Tercera.– Para la concesión de alguna distinción de menor entidad no recogida en el presente Reglamento se seguirá, con carácter supletorio, el procedimiento dispuesto en el mismo.



Cuarta.– La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, queda reservada al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Almansa de 1995, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

En Almansa a 26 de junio de 2014.–El Alcalde, Francisco Javier Núñez Núñez.

12.189